ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

Señor(a) JUEZ CONSTITUCIONAL
Bogotá D. C.
Referencia: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso al desempeño de cargos públicos en condiciones de mérito.
Accionante: Andrea Nataly Cuéllar Fino, C.C. 1.026.291.661
Accionada: Fiscalía General de la Nación – Subdirección Nacional de Talento Humano y Comisión de la Carrera Especial.

Yo, ANDREA NATALY CUÉLLAR FINO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela conforme al artículo 86 de la Constitución Política y al Decreto 2591 de 1991, con fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS

1. Participé en el Concurso de Méritos FGN 2024, modalidad ingreso, para el empleo AUXILIAR I, OPECE I-310-AP-05-(22), proceso Gestión de Bienes, con 22 vacantes definitivas.

2. La Comisión de la Carrera Especial expidió la Resolución 0089 del 28 de abril de 2026, cuyo artículo primero me ubica en la posición 17, con puntaje 62,96; por tanto, estoy dentro de las 22 posiciones meritorias de la lista original.

3. El artículo tercero de la Resolución 0089 establece vigencia de dos años desde la publicación y el artículo cuarto prevé estudio de seguridad, audiencia de escogencia y posterior nombramiento en estricto orden de mérito.

4. Según respuesta oficial de la accionada, radicado 2026301001406302 del 21 de octubre de 2026, la lista fue remitida a la Subdirección de Talento Humano el 4 de mayo de 2026.

5. El 28 de julio de 2026 se realizó mi visita domiciliaria correspondiente al estudio de seguridad. La Fiscalía informó que la Dirección de Protección y Asistencia remitió mi estudio a Talento Humano el 3 de septiembre de 2026, sin certificar en la respuesta un resultado individual favorable o desfavorable.

6. Presenté derecho de petición, identificado por la entidad con radicado 2026203104136691 del 15 de septiembre de 2026, solicitando nombramiento e información detallada sobre la actuación.

7. En respuesta del 21 de octubre de 2026, la Fiscalía manifestó que ninguna de las 22 vacantes de esta OPECE había sido provista; estaban pendientes la validación integral de estudios de seguridad y la audiencia de escogencia de vacantes.

8. La Fiscalía manifestó que no evidenciaba impedimento particular jurídico, administrativo, presupuestal, de planta o judicial para mi eventual nombramiento, pero tampoco señaló fecha cierta de culminación de las etapas pendientes.

9. La misma respuesta informó un desistimiento en etapa de estudio de seguridad que ocasionaría recomposición de la lista, sin precisar si esta novedad modifica mi ubicación.

10. A 3 de noviembre de 2026, con base en la documentación disponible, no tengo acto de nombramiento ni cronograma cierto.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Invoco los artículos 13, 29, 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política, en conexión con los principios de mérito, legalidad, confianza legítima y respeto por las reglas de la convocatoria. El derecho de petición (artículo 23) se invoca únicamente en cuanto a la suficiencia de la información proporcionada, no como ausencia total de respuesta.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Constitución Política: artículos 13 (igualdad), 29 (debido proceso en actuaciones administrativas), 40.7 (acceso a cargos públicos), 86 (tutela), 125 (mérito en carrera) y 253 (régimen de la Fiscalía).

Decreto Ley 020 de 2014: artículo 35 (provisión en estricto orden descendente una vez firme la lista y adelantado el estudio de seguridad); artículos 37 y 38 (modificación y exclusión con garantías); artículo 39 (estudio de seguridad reservado y consecuencias de resultado negativo); artículo 40 (remisión de lista en firme al nominador y nombramiento dentro de 20 días hábiles siguientes a su recibo); artículo 114 (verificación de requisitos e inhabilidades antes del nombramiento). El término del artículo 40 exige establecer fecha de firmeza y recibo por nominador, extremos que pido comprobar; la remisión a Talento Humano el 4 de mayo no los acredita necesariamente por sí sola.

Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, convocatoria FGN 2024: artículos 45 y 46, relativos al estudio de seguridad y audiencia de escogencia. Resolución 0089 de 2026: artículos primero, segundo, tercero y cuarto, particularmente el parágrafo segundo del cuarto, que ordena nombrar en orden de mérito tras superar estudio y audiencia.

Ley 1437 de 2011, artículo 3: principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y debido proceso administrativo. Decreto 2591 de 1991: artículos 1, 6, 7, 10, 14, 19, 20, 27 y 37 sobre tutela, subsidiariedad, medidas provisionales, legitimación, trámite, pruebas, cumplimiento y juramento.

Sentencia T-405 de 2022 de la Corte Constitucional: reconoce la subsidiariedad de la tutela y circunstancias excepcionales en concursos de méritos, como riesgo de pérdida de vigencia de la lista, trabas irrazonables y falta de eficacia concreta de los medios ordinarios. Su supuesto fáctico se refería a quien ocupaba primer lugar; se invoca por su razonamiento sobre eficacia del remedio judicial, no como identidad exacta de hechos.

La jurisprudencia constitucional sobre listas de elegibles distingue entre la mera expectativa de quienes están fuera de las vacantes y la posición jurídicamente reforzada de quienes están dentro del número de cargos ofertados, sin dispensarlos de requisitos de ingreso ni de actuaciones regladas.

IV. RAZONES DE LA VULNERACIÓN

Mi posición 17 de 22 demuestra que la pretensión no busca crear una vacante adicional ni alterar el orden de mérito. La accionada admite que no ha provisto ninguna de las 22

vacantes, pese al tiempo transcurrido desde la conformación y remisión de la lista. Aunque los estudios de seguridad y la audiencia son etapas obligatorias, su existencia no constituye automáticamente una habilitación para diferir indefinidamente el cumplimiento del régimen de carrera. La ausencia de cronograma y de explicación individual suficiente amerita un examen de razonabilidad y proporcionalidad. Solicito al despacho establecer si el plazo del artículo 40 está vencido y, de ser así, si existe justificación jurídica verificable para la demora.

V. PROCEDENCIA Y SUBSIDIARIEDAD

La tutela se formula por una omisión administrativa continuada que afecta el acceso efectivo al empleo por mérito. Reconozco que la jurisdicción contencioso-administrativa dispone de medios de control y medidas cautelares. Sin embargo, solicito valorar su eficacia concreta ante la falta de acto individual de negativa de nombramiento, la ausencia de fecha cierta para terminar las etapas, la vigencia limitada de la lista y la necesidad de una respuesta oportuna. No afirmo automáticamente un perjuicio irremediable ni circunstancias personales no acreditadas. En subsidio, solicito estudiar el amparo transitorio únicamente si el despacho encuentra demostrado el perjuicio irremediable.

VI. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos conforme al mérito, y a la igualdad si se prueba trato injustificado.

2. Ordenar a la Fiscalía certificar y aportar al expediente la firmeza de la lista 0089 de 2026, fecha de remisión y recepción por nominador competente, situación de recomposición y posición actual de la accionante.

3. Ordenar a la Fiscalía certificar al despacho, con las medidas de reserva pertinentes, el estado y resultado jurídicamente comunicable de mi estudio de seguridad, las actuaciones pendientes y sus fundamentos.

4. Ordenar, de encontrarse injustificada la demora, culminar en término perentorio y razonable las validaciones pendientes y programar la audiencia de escogencia de vacantes, sin omitir requisitos legales ni alterar el orden de mérito.

5. Ordenar mi nombramiento en período de prueba, si se verifica lista en firme, posición con derecho a vacante, estudio de seguridad favorable, audiencia de escogencia agotada y restantes requisitos legales satisfechos.

6. Subsidiariamente, ordenar un cronograma concreto, motivado y verificable de las etapas faltantes, con información individual sobre su cumplimiento y control judicial de la orden.

VII. SOLICITUDES PROBATORIAS AL DESPACHO

• Oficiar a la Comisión de la Carrera Especial para aportar constancia de publicación, firmeza y ejecutoria de la Resolución 0089 de 2026, así como novedades de exclusión, desistimiento o recomposición.

• Oficiar a Talento Humano para acreditar la fecha de recepción de la lista por el nominador, su delegación nominadora y el estado de las 22 vacantes.

• Requerir un informe cronológico de las validaciones de seguridad de la OPECE y razones objetivas del tiempo empleado, sin divulgar información reservada de terceros.

• Solicitar la constancia del estudio individual, estado de su validación, decisiones notificadas y fecha prevista de audiencia, respetando la reserva legal.

• Solicitar copia de las actuaciones de convocatoria a audiencia, si ya se hubieren realizado, y de cualquier acto de nombramiento posterior al 21 de octubre de 2026.

VIII. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

• Anexo 1. Resolución 0089 de 28 de abril de 2026, seis páginas: artículo primero, página 3, posición 17 y puntaje 62,96; artículos tercero y cuarto, páginas 4 y 5.

• Anexo 2. Derecho de petición presentado en septiembre de 2026, cinco páginas; identificado por la Fiscalía con radicado 2026203104136691 de 15 de septiembre de 2026.

• Anexo 3. Respuesta de Fiscalía, radicado 2026301001406302 del 21 de octubre de 2026, siete páginas: remisión de lista, estudio de seguridad, vacantes sin proveer, inexistencia de fecha cierta y desistimiento.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

X. NOTIFICACIONES

Accionante: Andrea Nataly Cuéllar Fino. Correo: nata.li234@hotmail.com. Teléfono: 3214961705. Dirección física: Calle 69 c sur 84-40
Accionada: Fiscalía General de la Nación. Correos: judicialesjur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Atentamente,



Andrea Nataly Cuéllar Fino
C.C. 1.026.291.661
03 de noviembre de 2026